



**JUZGADO SEGUNDO DE
FAMILIA ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto, encuentra el despacho que el certificado de notificación personal efectuado al señor JOSE IGNACIO ARIAS FRANCO, no puede ser tenida en cuenta, por cuanto, al revisarse, no se comprueba que la mencionada notificación cumplió con lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, hoy en vigencia por la ley 2213 de 2022 artículo 6 y 8.

En consecuencia, se requiere para que se aporte la copia cotejada de los anexos que dice haber enviado o en su defecto se repite la notificación personal, indicándole al demandado que dispone del término de veinte (20) días hábiles para la contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación y, que el término del traslado empezará a correr al día siguiente de que se surtió la misma. Igualmente, se le advierte que en la notificación la norma en comento, menciona que debe enviarse la copia de la demanda, auto admisorio y los anexos, dado que en el informe de notificación no se cotejan que contenga dichos anexos.

Adicionalmente, informará al demandado en dicha notificación que la contestación de la demanda deberá remitirla al correo electrónico habilitado para ello en el Centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

En el caso de hacerse la notificación por correo electrónico, deberá, indicar al juzgado la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la mencionada ley.

Por el Centro de Servicios Judiciales, librese comunicación con destino a la parte actora, debiendo dejar constancia en el expediente.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ae9e540e8e1c4e42ab1f9f9699e035880dd348b5480a7e3e48bd8044e93fa3**

Documento generado en 30/08/2022 06:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>